



CORNARE	Número de Expediente: 056600529734	
NÚMERO RADICADO:	112-5195-2018	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 10/12/2018	Hora: 11:44:18.9...	Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° 112-0206 del 26 de febrero de 2018, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con Nit 890.984.376-5, a través de su alcalde, el Doctor **JOSE MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.351.818, para cruces sobre fuentes de agua en el trazo técnico proyectado de los colectores, incluidos en el diseño del Plan Maestro de acueducto y alcantarillado municipal de la zona urbana del municipio de San Luis.

Que a través del Oficio radicado N° 130-1039 del 12 de marzo de 2018, y previa visita técnica al sitio de interés realizada el día 2 de marzo de 2018, se requirió al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su alcalde, el Doctor **JOSE MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO**, para que presentara una información complementaria, con el fin de continuar con el trámite solicitado y proceder a conceptuar de fondo sobre el mismo, a lo cual se dio respuesta mediante el Oficio radicado N° 134-0468 del 26 de noviembre de 2018.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, de lo cual se generó el Informe Técnico N°112-1389 del 30 de noviembre de 2018, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2	Cuenca 3	Cuenca 4
Nombre de la Fuente:	La Risaralda	La Sirena	Belén	La Cristalina
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	33.34	10.36	16.37	25.25
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	> 33.34	> 10.36	>16.37	>25.25

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de cinco (5) viaductos de aguas residuales sobre las Quebradas La Risaralda, La Cristalina, Belén y sin nombre (La Sirena), a realizarse dentro de la ejecución del "Plan maestro de acueducto y Alcantarillado del Municipio de San Luis, Antioquia".

4.3 Las obras hidráulicas implementadas cumple con los estudios para garantizar el flujo de la creciente correspondiente al caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años.

4.4 Acoger la información presentada mediante el oficio 134-0468 del 26 de noviembre de 2018.

4.5 Con la información presentada es factible autorizar las siguientes obras:

Ruta: www.cornare.gov.co/sig / Apoyos Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890983138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 - 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Viaducto No. 1 Risaralda	-74	59	52.20	6	02	38.30	1089
2	Viaducto No. 2 Risaralda	-74	59	48.20	6	02	38.00	1076
3	Viaducto No. 3 sin nombre (La Sirena)	-74	59	31.60	6	02	41.90	1030
4	Viaducto No. 4 Belén	-74	59	28.30	6	02	24.80	1036
5	Viaducto No. 5 Cristalina	-74	59	51.61	6	02	38.75	1084

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que los artículos 120 y 121 ibídem establecen que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”* y que *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por*



ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1389 del 30 de noviembre de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre del **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE al MUNICIPIO DE SAN LUIS, identificado con Nit 890.984.376-5, a través de su alcalde, el Doctor **JOSE MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.351.818, para la construcción de CINCO (5) viaductos de aguas residuales sobre las Quebradas La Risaralda, La Cristalina, Belén y quebrada sin nombre (La Sirena), Zona Urbana del Municipio de San Luis, con las siguientes características:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Viaducto No. 1				
Nombre de la Fuente:			Q. La Risaralda			Duración de la Obra:		Permanente			
Coordenadas						Altura del Lecho(m):		1.75			
LONGITUD (W) X			LATITUD (N) Y		Z		Longitud (m):		20.32		
							Pendiente(m/m):		0.0329		
-74 59 52.20			6 02 38.30		1089		Capacidad(m³/seg)		>33.34		
Observaciones:			Entre MU1-MU2								

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16-16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Viaducto No. 2		
Nombre de la Fuente:	Q. La Risaralda		Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura del Lecho(m):	5.0	
LONGITUD (W) X	LATITUD (N) Y	Z	Longitud (m):	27.27	
			Pendiente(m/m):	0.0033	
-74 59 48.20	6 02 38.00	1076	Capacidad(m³/seg)	>33.34	
Observaciones:	Entre MH45-MH46				

Obra N°:			3		Tipo de la Obra:		Viaducto No. 3				
Nombre de la Fuente:			Q. sin nombre (La Sirena)				Duración de la Obra:		Permanente		
							Coordenadas		Altura del Lecho(m):		1.75
LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z	Longitud (m):		25.87		
X			Y				Pendiente(m/m):		0.0289		
-74	59	31.60	6	02	41.90	1030	Capacidad(m³/seg)		>10.36		
Observaciones:			Entre MH176-MH145								

Obra N°:			4			Tipo de la Obra:			Viaducto No. 4			
Nombre de la Fuente:			Q. Belén						Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura del Lecho(m):		6.60				
LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z			Longitud (m):		43.55	
X			Y						Pendiente(m/m):		0.0156	
-74	59	28.30	6	02	24.80	1036			Capacidad(m³/seg)		>16.37	
Observaciones:			Entre MH63E-MH63									

Obra N°:	5	Tipo de la Obra:	Viaducto No. 5						
Nombre de la Fuente:	Q. La Cristalina		Duración de la Obra:	Permanente					
Coordenadas			Altura del Lecho(m):	3.05					
LONGITUD (W)	LATITUD (N)	Z	Longitud (m):	11.49					
X	Y		Pendiente(m/m):						
-74	59	51.61	6	02	38.75	1084	Capacidad(m³/seg)	>25.25	
Observaciones:		Entre MH107A-MH107							

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05660.05.29734

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra o actividad descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: El interesado deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos para implementación de las obras autorizadas, con el fin de realizar el Control y Seguimiento ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Samaná Norte, a través de la Resolución 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto o actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su alcalde, el Doctor **JOSE MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juan Esteban Atehortúa- Fecha: 06 de diciembre de 2018 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05660.05.29734
Proceso: trámite ambiental
Asunto: ocupación de cauce